



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN NÚMERO ()

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del Decreto Ley 2811 de 1974, numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, numeral 9 del artículo 6 del Decreto –Ley 3570 de 2011, en consonancia con artículo 11 del Decreto reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a los Parques Naturales las mismas prerrogativas de los bienes de uso público: *inalienables, imprescriptibles e inembargables*; calificados como áreas de especial importancia ecológica, de donde se deriva un deber más estricto de conservación del Estado, ya que únicamente son admisibles usos compatibles con su conservación, según reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia (C-649 de 1997, entre otras).

Que conforme a los artículos 13 de la Ley 2 de 1959, 334 del Decreto Ley 2811 de 1974, 5 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, 11 del Decreto 2372 de 2010, 2 numeral 14 del Decreto Ley 3570 de 2011 y 2.2.2.1.9.1. del Decreto 1076 de 2015, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, declarar, reservar, delimitar y alinderrar, las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que el artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente-, define el Sistema de Parques Nacionales Naturales como el *“conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran”*.

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

Que el artículo 328 ibídem, establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos; y evitar su deterioro por la alteración de los sistemas culturales de conocimiento y manejo asociados con ellos, contribuyendo a la preservación del patrimonio de la humanidad.

Que el artículo 329 ibídem, establece que el Sistema de Parques Nacionales Naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 329 ibídem, Parque Nacional es aquella área de extensión que permite su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Que el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8º, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales se inscribe dentro de las áreas protegidas del país, por lo que el Convenio de Diversidad Biológica y su Programa de Trabajo de las Áreas Protegidas, constituyen un marco vinculante para el desarrollo de dicho Sistema.

Que en el marco del Convenio de la Diversidad Biológica, el país asumió el compromiso internacional de consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la declaratoria de áreas públicas es una acción estratégica para ello.

Que mediante Decisión VII/28, la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, aprobó el Programa de Trabajo de Áreas Protegidas, el cual señala que el establecimiento, gestión y vigilancia de las áreas protegidas debe realizarse con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y tribales, respetando sus derechos de acuerdo con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aplicables. Al mismo tiempo alienta al establecimiento de áreas protegidas que benefician a las comunidades locales, respetando, preservando y manteniendo sus conocimientos tradicionales; el establecimiento de políticas e instrumentos con la participación de las comunidades locales, para facilitar el reconocimiento legal y la administración eficaz de las áreas conservadas por las mismas, de manera que se logre el objetivo de conservar tanto la diversidad

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

biológica, como los conocimientos, innovaciones y prácticas de dichas comunidades.

Que en el año 2010 el Consejo Nacional de Política Económica y Social, promulgó el Documento CONPES 3680 de 2010, que establece lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP, y prevé acciones específicas para la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios.

Que igualmente, el actual Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País” y su estrategia transversal y regional denominada “Crecimiento Verde”, dispone la necesidad de *“conservar y asegurar el uso sostenible del capital natural marino y continental de la Nación”*.

Que a partir de las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País” y con base en la nueva superficie de reservas de recursos naturales proferidas mediante las Resoluciones 1628 y 1814 de 2015 y 144 de 2017, la Presidencia de la República estableció como meta la declaratoria de 2.5 millones de hectáreas de áreas protegidas para 2018.

Que como acción estratégica el Documento CONPES 3680 de 2010, propuso adelantar acciones que permitan contar con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas representativo ecológicamente, que supone la creación de áreas protegidas en los sitios prioritarios definidos por los procesos técnicos a diferentes escalas, para identificar vacíos de conservación y definición de prioridades.

Que en virtud del deber de colaboración que debe existir entre las entidades públicas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio del oficio con radicado N° 20182000023841 del 03 de mayo de 2018, solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura *“(…) nos allegue información sobre la gestión de su entidad que involucre acciones en las áreas de referencia en mención para lo cual remitimos los respectivos formatos shape file (…)”*

Que en respuesta al oficio anterior, el 16 de mayo de 2018 la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante oficio radicado N° 2018-4600004155-2, informó que *“(…) Una vez revisada la solicitud del asunto, me permito informarle que la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI no tiene concesiones adjudicadas que se traslapen con el área de declaratoria remitida en su comunicación(…)*.

Que en virtud del deber de colaboración que debe existir entre las entidades públicas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio del oficio con radicado N° 20182000023851 del 03 de mayo de 2018, solicitó a la Agencia Nacional de Minería que *“(…) nos allegue información sobre la gestión de su entidad que involucre acciones en las áreas de referencia en mención para lo cual remitimos los respectivos formatos shape file (…)”*

Que en respuesta al oficio anterior, el 15 de mayo de 2018 la Agencia Nacional de Minería – ANM mediante oficio radicado ANM N° 20182200295101, informó que *“(…) De acuerdo a la revisión en el Catastro Minero Colombiano, con corte al 30 de abril de 2018, en los polígonos de la declaratoria del área protegida Cinaruco y la ampliación del PNN Serranía de Chiribiquete (coordenadas enviadas en cd) no se registran superposiciones con títulos mineros, solicitudes de contratos de concesión, solicitudes de legalización (Decreto 993 de 2013) vigentes, zonas de interés minero estratégico, áreas de reserva especial y zonas mineras de*

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

comunidades étnicas (...).

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante oficio con radicado N° 20182100021401 del 25 de abril de 2018, remitió a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH - el polígono de la propuesta de ampliación del PNN Serranía de Chiribiquete y en armonía con esto se llevaron a cabo reuniones interinstitucionales con el objeto de aclarar y dar solución a situaciones de posibles traslapes en áreas objeto de proceso de declaratoria.

Que como resultado de este ejercicio de articulación, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH - con oficio 2018-460-004481-2 del 23 de mayo de 2018, informó que *“Al respecto, y teniendo en cuenta los diferentes espacios en los cuales hemos abordado conjuntamente estos temas, nos permitimos formalizar la información competencia de la ANH al respecto”*.

“(...)Esta propuesta de ampliación no se superpone en la actualidad con contratos de hidrocarburos suscritos, por tanto, la ampliación propuesta para el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete no afecta en la actualidad el desarrollo de compromisos contractuales específicos.

De igual forma, es importante indicar que la cuenca sedimentaria Caguán — Putumayo presenta aún grandes oportunidades que conllevan a la necesidad elaborar los estudios y actividades que permitan ahondar en el conocimiento que se tiene sobre el área.

En el área se cuenta con un play estructural que ha sido probado con éxito en el campo Capella con 57 pozos llegando a producir 4000 bopd. Por su parte el play de tipo estratigráfico no ha sido probado aun en la cuenca, para lo cual se requiere sísmica en las zonas desprovistas de bloques contratados, por tal motivo, las oportunidades exploratorias se ubican especialmente en la zona norte de la cuenca en las áreas disponibles PUT 19, PUT 20, PUT 21, y PUT 28, PUT 30, PUT 31 y PUT 32, de los cuales son coincidentes con la propuesta de ampliación remitida por Parques Nacionales Naturales con PUT 19, PUT 20 y PUT-28.

No obstante lo anterior, y como lo hemos manifestado en las reuniones, mesas de trabajo y comunicaciones anteriores al respecto, la Agencia reitera su decisión de acoger en su totalidad la propuesta de ampliación y por ende, una vez quede en firme la ampliación de esta área protegida, modificará la geometría de las áreas disponibles que se superponen en la actualidad (...).

Que con base en lo anterior es claro que en la actualidad no existen contratos para la exploración y producción de hidrocarburos, concesiones para el desarrollo de proyectos de infraestructura ni títulos mineros, solicitudes de contratos de concesión, solicitudes de legalización (Decreto 993 de 2013) vigentes, zonas de interés minero estratégico, áreas de reserva especial y zonas mineras de comunidades étnicas en la zona propuesta de ampliación, por lo que se debe precisar que basados en la reiterada jurisprudencia Constitucional se debe reconocer la zona de ampliación como área de especial importancia ecológica y por tanto, debe prevalecer la ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete como la figura más eficaz de protección ambiental, ya que ésta constituye un mecanismo que permite preservar valores ambientales y culturales excepcionales presentes en el territorio nacional, otorgándoles prevalencia dentro del sistema normativo constitucional ambiental colombiano.¹

¹ C- 595 de 2010, C-746 de 2012

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

Que en virtud de lo anterior, y en pro de garantizar la obligación del Estado de proteger las áreas de especial importancia ecológica y por ende la prevalencia del interés general sobre el particular, este Ministerio está facultado para adoptar las decisiones que permitan dar cumplimiento a dichos mandatos constitucionales y legales.

Que el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015 contempla como objetivos generales de conservación del país los siguientes: a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

Que las actividades que se desarrollen en el territorio circunvecino y colindante al Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete y su zona de ampliación, deberán cumplir con la función amortiguadora establecida en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante el Acuerdo N° 0045 del 21 de septiembre de 1989 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- se reservó, alindero y declaró el Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, el cual se aprobó mediante Resolución Ejecutiva N° 120 de 121 de septiembre de 1989, expedida por el Ministerio de Agricultura, la cual fue posteriormente modificada en cuanto sus linderos por las Resoluciones 1038 del 21 de agosto de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y 1273 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible

Que de acuerdo con la Resolución 120 de 1989 expedida por el Ministerio de Agricultura y las Resoluciones 1038 de 2013 y 1273 de 2014, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la actualidad el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete está delimitado por las coordenadas extremas: PUNTO 1: 1° 39' 6,483" N 73° 13' 26,415" W. PUNTO 2: 0° 35' 41,189" N 74° 1' 4,060" W. PUNTO 3: 0° 16' 36,000" S 71° 49' 9,005" W. PUNTO 4: 0° 9' 16,452" N 71° 31' 29,030" W., que determinan una extensión aproximada de 2.782.353.6 Ha.

Que tal y como ya se había manifestado, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reservar, delimitar, alindera y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la luz de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011, le compete adelantar los estudios necesarios para reservar, delimitar, alindera y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, la declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, que deben aplicar a criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de las facultades otorgadas en el numeral 4 del artículo segundo del Decreto 3572 de 2011, elaboró el documento denominado *“Propuesta de Ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete”* el cual hace parte integrante de este acto administrativo,

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

y recoge los criterios contemplados en el Decreto 1076 de 2015 para la designación de áreas protegidas y que sustentan la ampliación de la mencionada Área, los cuales se sintetizan así:

a. En relación con la localización:

“(…)

El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete y su zona de ampliación se ubican en el corazón de la Amazonia colombiana, entre los departamentos de Guaviare y Caquetá. Con la ampliación, se incorporan al área protegida un total de 1,486,676 Ha. así:

Distribución departamental y municipal del área propuesta de ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.

Departamento	Municipio	Área actual (ha)	Área de ampliación (ha)
Guaviare	San José del Guaviare	0	48,504
	Miraflores	0	81,048
	Calamar	418,608	514,414
Caquetá	San Vicente del Caguán	7,725	680,992
	Solano	2,051,104	161,718
	Cartagena del Chairá	303,981	0
Total		2,781,419	1,486,676

b. Respecto de la justificación para la ampliación del área del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, el documento síntesis elaborado por Parques Nacionales Naturales establece como criterios técnicos los siguientes:

1. Representatividad

“(…)

“El área propuesta para la ampliación está representada por cinco distritos y seis biomas. El de menor extensión corresponde al distrito “Complejo Cerros, mesetas y Afloramientos rocosos del Escudo Guayanés” (VII-6), con cerca de 3,449 Ha. distribuidas en dos núcleos rocosos en el sector central y oriental. Este distrito se extiende, dentro del PNNSCH, a lo largo de la serranía de Chiribiquete, y se inserta en el centro de endemismo de Chiribiquete. El distrito biogeográfico Yarí Mirití “Sabanas del Yarí-Refugio” (VII-5b), ocupa cerca de 5,742 Ha. en el extremo occidental, distribuidas en una zona asociada a la cuenca del río Tunia y en una zona asociada a las cabeceras del río Yarí. Este distrito no se encuentra representado en el área actual del PNNSCH ni en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, por lo cual su inclusión en la ampliación se considera un aporte único y relevante en cuanto a la representación ecosistémica en las áreas protegidas del país. El distrito biogeográfico Yarí Mirití “Selvas del Yarí – Mirití” (VII-5a) cubre cerca de 917,852 Ha., y se ubica entre la parte media de la cuenca del río Tunia, la cuenca alta del río Ajaju, y la parte alta de la cuenca del río Yarí. Aunque este distrito se extiende sobre el 75 % del área total del actual PNNSCH, el sector representado en la zona de ampliación reviste especial importancia por incluir un complejo de transición Bosque – Sabana entre este distrito (Selvas del Yarí- Mirití) y el distrito biogeográfico Yarí Mirití “Sabanas del Yarí-Refugio”. El distrito biogeográfico de

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

“Selvas del Vaupés y Sur del Guaviare”, que conforman el complejo Vaupés (VII 4a) dentro de la Provincia biogeográfica de la Guayana, cubre toda la parte norte y oriental de la Zona de ampliación, sobre cerca de 535,028 Ha. Este distrito se extiende ampliamente hacia el oriente de la Amazonia colombiana, incluyendo tres Áreas Protegidas de orden Nacional. La inclusión del sector más occidental de este distrito complementa la diversidad biogeográfica del PNNSCH y constituye un aporte significativo a la conectividad biogeográfica con las RNN Nukak y Puinawai, y parte del PNN Yaigojé-Apaporis.

La representatividad de los seis biomas del área de ampliación del PNNSCH dentro de las áreas del SINAP oscila entre el 0% (sabanas estacionales tropicales y bosque de galería tropical) y el 53.5% para el bioma humedales y zonas lacustres tropicales del distrito Complejo Cerros-Mesetas y afloramientos del escudo Guayanés. Con la ampliación del PNNSCH los tres biomas que no están representados actualmente en ninguna de las áreas del SINAP, tendrán una representatividad que oscila entre 2% y 32%. En el caso de las sabanas estacionales tropicales del distrito Yarí Mirití, localizadas al suroeste del área de la ampliación, se pasará de una representatividad del 0% en el SINAP a 32.5 %. Para el Bioma Selva Húmeda Tropical, del distrito Yarí Mirití, se pasará de 39.4% a 58.0%. En general, en todas las unidades distrito-bioma habrá un aumento de la representatividad”

2. Conectividad ecosistémica y regional

“La continuidad entre los biomas de los Andes, la Guayana y la Amazonia se refleja en un gran corredor ecológico que se extiende desde la cima de la cordillera oriental andina hasta el río Amazonas, conformado en gran medida por áreas bajo algún grado de protección (PNN, RNN, Distrito de Manejo Integrado del AMEM y Resguardos indígenas)”. La posición geográfica del PNNSCH, en la zona central de dicho corredor, le otorga un papel fundamental en el mantenimiento del mismo, lo cual se ve reflejado en uno de los objetivos de conservación del área protegida. Las especies, el entorno y las relaciones e interacciones, que constituyen el continuo Andes-Amazonia-Orinoquia, forman parte integral de los ecosistemas que se extienden desde y hacia el PNNSCH, por lo que requieren ser incluidas dentro de las acciones de manejo del Parque, a través de la delimitación de un nuevo polígono que permitirá ampliar y fortalecer la conectividad regional.

En el contexto local, el área de ampliación es estratégica para el mantenimiento de la conectividad entre el PNN Sierra de la Macarena y el PNN Serranía de Chiribiquete. El corredor que separa estas áreas comprende principalmente ecosistemas de Selva húmeda tropical, correspondientes al Zonobioma Húmedo Tropical de la Amazonia-Orinoquia. Reviste gran importancia para la prestación de servicios ecosistémicos, especialmente los de regulación hídrica, ya que se incluyen áreas aportantes a tres cuencas hidrográficas de la región (Río Apaporis, Río Vaupés y Río Guayabero), además de la contribución a la regulación del clima regional por tener un alto grado de integridad ecosistémica.

Al realizar un análisis de conectividad ecológica (...), se encontró que La zona propuesta para la ampliación del PNNSCH, tiene una posición y forma que favorecen la conectividad del nodo Chiribiquete con el complejo de parques naturales del Área de Manejo Especial de la Macarena (AMEM), donde la propuesta contribuye a recoger y distribuir el flujo acumulado en cada nodo que es frágilmente trasladado de un lado al otro mediante débiles corredores, que se ven cada vez más afectados por los procesos de deforestación en cercanías a la carretera que va de

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

La Macarena a San José del Guaviare (proyectada como la Marginal de la Selva). A pesar de la transformación existente en el municipio de La Macarena, aún existen conexiones que van desde el Parque Chiribiquete actual, pasan por la zona norte las Sabanas del Yarí y fluyen hacia el Parque Tinigua. En este posible contexto de conectividad ecológica, el área de ampliación tiene un papel importante cubriendo la zona de interfluvio La Tunia - Camuya.

Aunque el tránsito es menor, la zona de ampliación también favorece la conectividad con la RNN Nukak, disminuida por la presión que ejerce el centro poblado de Calamar y el uso no forestal asociado. Para el caso de la conectividad Chiribiquete -Paya, si bien este proceso de ampliación no contribuye a conservar las zonas más críticas para la función ecológica entre estos dos nodos, su zona sur occidental (Sabanas del Yarí sur y el interfluvio Yarí – Camuya) sirve de nodo de conservación en el flujo Paya – AMEM. La ampliación del PNNSCH, aportará a la conservación de zonas clave para la conectividad ecológica (especialmente de nodos de conservación y para la zona norte áreas frágiles o en peligro de pérdida de conectividad)”.

3. Riqueza y singularidad

“La confluencia de tres provincias fisiográficas (Andina, Orinoquia y Amazonia) en el área de ampliación, junto con afloramientos únicos en el país de rocas de origen ígneo muy antiguas (~557 Ma) como la Sienita Nefelínica de San José del Guaviare y la presencia de aguas termales, configuran elementos claves de singularidad en este sector del territorio colombiano. Así mismo, la inclusión de una porción de las Sabanas del Yarí, que representa un enclave orinocense al interior de la selva amazónica con elementos biológicos de transición.

Con la ampliación del PNNSCH, se protegerá un distrito biogeográfico y dos biomas no representados actualmente en el SINAP, y se garantizará la protección de las cuencas altas de cuatro de los principales ríos de la Amazonia colombiana: Apaporis, Yarí, Vaupés y Guaviare. Así mismo, la ampliación contribuirá a la protección de diferentes hábitats que soportan gran cantidad de especies vegetales y animales. Entre ellas, 708 especies de plantas representativas, únicas o en algún grado de amenaza; 30 especies de mamíferos medianos y grandes, 410 especies de aves, 41 especies de reptiles y 53 especies de anfibios, 216 especies de peces, 78 morfoespecies de arañas, y 293 especies de mariposas diurnas. Del total, hay 32 posibles nuevas especies para la ciencia, y 57 nuevos registros para Colombia, todas indicadoras del buen estado de conservación de los ecosistemas”.

4. Especies amenazadas

“Las caracterizaciones biológicas han permitido identificar las especies con algún riesgo de extinción presentes en la zona de ampliación del PNNSCH (...) Entre esas especies, la que presenta el mayor riesgo de extinción es la danta (Tapirus terrestris), cinco especies están en la categoría EN y nueve en la categoría VU. De las especies de flora registradas en la zona de ampliación, dos figuran bajo un alto grado de amenaza: Cedrela odorata (cedro) y Pachira quinata (ceiba toluá) que se encuentran en peligro (EN), debido principalmente a la sobreexplotación de madera. C. odorata es una de las especies con mayor demanda en el mundo y P. quinata presenta alta demanda en los departamentos de Atlántico, Casanare y Magdalena (...)

Los registros existentes de mamíferos indican la importancia del área para la conservación de al menos 24 especies amenazadas, de las cuales Tapirus terrestris

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

es la única especie que está en Peligro Crítico (CR), dos están en peligro (EN) (Pteronura brasiliensis y Priodontes maximus), y cuatro se encuentran en la categoría Vulnerable (VU) (Ateles belzebuth, Myrmecophaga tridactyla, Lagothrix lagotheria, y Lontra longicaudis). La presencia de especies consideradas como En Peligro (EN), indica que las áreas evaluadas corresponden a zonas con baja presión antrópica (...). En el caso de los perros de río (Pteronura brasiliensis), sus poblaciones fueron sobreexplotadas históricamente y en la actualidad se presentan conflictos con poblaciones humanas por competencia por el recurso pesca, además de la fragmentación de sus poblaciones (...). Por su parte, el Ocarro (Priodontes maximus) se considera amenazado ya que por su tamaño es una presa fácil para los cazadores. Sin embargo, de acuerdo con estudios del Instituto Sinchi sobre fauna de uso en otros sectores de la Amazonia (Guainía, Vaupés y Vichada) las comunidades no aprovechan la especie, por lo que es necesario profundizar en estudios poblacionales y de uso para esclarecer el nivel real de amenaza sobre la especie.

En el área de estudio hay doce especies de aves bajo algún grado de amenaza: cinco en la categoría Vulnerable (Crax alector, Ramphastos vitellinus, Ramphastos tucanus, Touit huetii y Patagioenas subvinacea) y siete especies figuran como Casi Amenazadas (NT) (Amazona farinosa, Mitu tomentosum, Odontophorus gujanensis, Psophia crepitans, Spizaetus ornatus, Tinamus guttatus y Tinamus major). A escala global las poblaciones de estas especies están decreciendo, con excepción de las de Touit huetii que se encuentran estables. En el grupo de los herpetos, solamente una especie presenta algún grado de amenaza: la serpiente A. punctiventris, catalogada como EN.

Tres especies de peces se encuentran en peligro (EN): Brachyplatystoma filamentosum, Brachyplatystoma vaillantii y Zungaro zungaro. En la categoría Vulnerable (VU) figuran otras dos especies (Brachyplatystoma juruense y Sorubimichthys planiceps), y en la categoría de casi amenaza (NT) figura Colossoma macropomum”.

5. Integridad ecológica y estado

“(...) el área presenta un alto estado de integridad, acorde a la disposición espacial de la cobertura, relieve y composición estructural del paisaje, con altos niveles de continuidad espacial, conectividad y bajos niveles de transformación. La intervención humana dentro del área propuesta para la ampliación del PNNSCH se ve reflejada a través de coberturas transformadas como los pastos limpios y los mosaicos de pastos con espacios naturales. No obstante, dichas unidades espaciales se encuentran en su gran mayoría ubicadas a lo largo del límite oriental del polígono, y están asociadas a las galerías de los ríos. Los patrones espaciales de las intervenciones evidenciadas, no son lo suficientemente determinantes para que puedan generar un paisaje que no cumpla los atributos de composición, estructura y función.

(...)

En términos generales, la integridad ecológica del área protegida y de la propuesta de ampliación se encuentra en un estado deseable. No obstante, las acciones que se orienten para el manejo del área ampliada requieren de la implementación de acuerdos sociales con los habitantes de las franjas vecinas más directas, dado que el estado deseable de integridad se mantendrá en la medida que se logre estabilizar la transformación de los ecosistemas naturales en la región; por lo tanto, se evitarán cambios significativos en la configuración espacial del paisaje. (...)”

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

6. Servicios ecosistémicos

“(…) la ampliación del PNN Serranía de Chiribiquete aporta a la amortiguación de los efectos negativos del cambio climático global, a la regulación hídrica regional y a la perpetuación de la oferta natural para la seguridad alimentaria y la supervivencia de la población local de las cuencas Orinoco y Amazonas. Se protegerán cerca de 52,878 Ha. adicionales de la cuenca media del río Guayabero, que junto con el Ariari forman el río Guaviare, afluente de la cuenca del Orinoco; cerca de 87,174 Ha. de la cuenca alta del río Apaporis y 475,472 Ha. del río Yarí, estos dos últimos, importantes afluentes del río Caquetá y a su vez, del río Amazonas. La Serranía de Chiribiquete provee en la actualidad, el 31% del agua superficial de la Amazonia, estimada en 43,876 mm³ y la protección casi total de la cuenca alta de los ríos Itilla y Apaporis y de la cuenca alta y media del río Yarí, contribuye al mantenimiento de una oferta hídrica estimada en 26,388 mm³, lo cual incrementa en 60% la oferta hídrica del PNNSCH. Se calcula que los bosques de la zona de ampliación tienen un contenido aproximado de 171 millones de toneladas de Carbono únicamente en biomasa aérea, lo cual significa un incremento del 60% respecto a los 283 millones de toneladas estimadas para el actual PNNSCH (...). Además, contribuye al mantenimiento de la provisión de peces utilizados para la subsistencia y con fines comerciales por los habitantes de la región. De las 142 especies de peces registradas en la zona de ampliación, 33 son utilizadas con fines de consumo, de las cuales 16 presentan migración corta, y 78 especies se utilizan con fines ornamentales. (...)”

7. Valores culturales

“(…) El área de ampliación del PNN Serranía de Chiribiquete incluye territorios posiblemente ocupados por cuatro grupos indígenas en aislamiento de la sociedad mayoritaria. En la actualidad, tan solo las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales pueden garantizar la protección de estos territorios y evitar el contacto de estos grupos por parte de representantes de la sociedad occidental o de indígenas no aislados.

La protección de cabeceras de ríos y caños y la preservación de diferentes tipos de vegetación en la zona de ampliación, permitirían a los pueblos indígenas aislados el aprovechamiento de los espacios de uso, como son los bosques densos o ralos sobre depósitos de arenas blancas, tipo varizales, lugares tradicionalmente de relativa importancia para la consecución de plantas medicinales y artefactos de cacería (cerbatanas, flechas) y bosques inundables, de gran interés para la pesca en época de lluvias, así como el aprovechamiento de las coberturas azonales de cananguchales (lugares de gran importancia por el consumo cotidiano y en rituales de canangucho Mauritia flexuosa y la cacería de dantas), milpesales y asahisales o consociaciones de Jessenia sp. y de Euterpe sp., (ambas de importancia para el consumo humano y la provisión de materiales para la construcción de ranchos, paseras y otros elementos menores) (...). Los sistemas de subsistencia indígena en la Amazonia, deben verse como una estrategia que implica el uso múltiple y extensivo de espacios naturales para la caza, la pesca y recolección, combinado con actividades productivas intensivas como la agricultura itinerante, que en conjunto están basadas en el empleo y mantenimiento de la diversidad y procesos ecológicos, regulados por la estacionalidad ambiental y el todo acoplado dentro de una concepción cultural (...)

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

El área incluye cerros con potencial de poseer pictografías, zonas antiguamente transformadas por pobladores indígenas, como las "terras pretas", y petroglifos labrados en las piedras de numerosos chorros, de especial importancia cultural para los grupos indígenas que habitan los resguardos colindantes o próximos a los nuevos límites propuestos del Área Protegida“

c. Respecto de los objetivos y el objeto de conservación del Parque y su área de ampliación:

Objetivos y Valores Objeto de Conservación

Objetivos de conservación

En la actualidad el PNNSCH cuenta con cinco objetivos de conservación. Los cuales buscan mantener la conectividad geográfica, la representatividad ecológica, la riqueza y la singularidad, la integridad ecológica, los servicios ecosistémicos y los valores culturales. A continuación, se exponen los objetivos de conservación ajustados con la presente ampliación.

Objetivo de Conservación I

Mantener la integridad ecológica de ecosistemas del extremo occidental de la provincia biogeográfica de la Guayana, para contribuir a la perpetuación de especies endémicas y/o amenazadas, y de los procesos ecológicos que sustentan la continuidad entre los biomas de los Andes, la Guayana y la Amazonia.

Objetivo de Conservación II

Mantener la función de los ecosistemas presentes en el área, para propiciar 1) la capacidad de amortiguación de los efectos de la variabilidad climática a través de la regulación hídrica en las cuencas de los ríos Apaporis, Yarí, Vaupés y Caquetá, y 2) la regulación climática a nivel regional, mediante la conservación de los bosques y la transición con ecosistemas de sabana natural, como aporte a la adaptación y mitigación al Cambio Climático Global.

Objetivo de Conservación III

Preservar zonas en las que las interacciones medio natural/sistemas culturales han dejado vestigios arqueológicos de importancia para el patrimonio material e inmaterial del país y generado manifestaciones culturales de significancia espiritual y mitológica para los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yarí, Apaporis y Vaupés.

Objetivo de Conservación IV

Conservar áreas donde existen indicios de la presencia de pueblos indígenas de las familias lingüísticas Uitoto, Carib y Arawak, que no han tenido contacto permanente con la sociedad nacional, con el fin de facilitar su condición de aislamiento.

Objetivo de Conservación V

Mantener la capacidad de los ecosistemas para generar la oferta natural demandada por fuera del área protegida por parte de comunidades locales y, en

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

especial por los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yarí, Apaporis y Vaupés.”

Valores Objeto de Conservación

Los valores objeto de conservación del PNN Serranía de Chiribiquete se consideran prioridades integrales de conservación, entendidas como unidades de análisis de carácter multidimensional que abordan elementos inmateriales de la cultura y evidencian las relaciones de interdependencia existentes entre las comunidades humanas y la naturaleza, más que como elementos aislados de la biodiversidad o la gea. A continuación, se presentan las siete definidas en el plan de manejo del área protegida y se incluyen dos más que se proponen con su ampliación:

- 1. Las coberturas boscosas correspondientes al Bioma Selva húmeda de la Amazonia y Orinoquia, y a los Distritos Biogeográficos Yarí-Mirití (Guyana) y Caguán-Florencia (Amazonia), las cuales presentan un alto nivel de integridad ecológica, por lo que aportan a la conectividad estructural y funcional Andes- Orinoquia-Amazonia y a la prestación de servicios ecosistémicos, especialmente los relacionados con: regulación hídrica, fijación y captura de carbono, prevención y mitigación de riesgos por variabilidad climática regional y por Cambio Climático Global, y la generación de oferta natural demandada por fuera del área protegida.*
- 2. La Serranía de Chiribiquete, que corresponde a remanentes del Escudo Guayanés -siendo el principal referente nacional y regional del área protegida-, sobre la cual existen intereses de diferentes entidades para generar conocimiento por su potencial de endemismos, representatividad y por hacer parte de la Tradición Cultural Chiribiquete, y cuya apropiación como hito geográfico en el territorio por parte de comunidades locales lo hace un elemento de identidad.*
- 3. Elementos con valor para el patrimonio arqueológico del país, correspondientes a la Tradición Cultural Chiribiquete y representados por: el conjunto de pictografías y otros vestigios arqueológicos en abrigos rocosos de los cerros -remanentes del Escudo Guayanés-, los petroglifos en raudales o chorros, y los sitios con vestigios de "terras pretas".*
- 4. Relaciones de los pueblos indígenas portadores de conocimiento cultural -mitos de origen, pensamiento chamánico, centros ceremoniales y sitios estratégicos tradicionales- para el manejo del territorio, que definen la importancia del área protegida dentro de la Tradición Cultural Chiribiquete y sus componentes: red de salados con importancia cultural, lugares de encantamiento, malokas antiguas, petroglifos en raudales o chorros, Casa del Jaguar (mito Carijona y centro de concentración chamánica), entre otros.*
- 5. Las cabeceras de los ríos Ajaju y Macaya, el caño Huitoto en la cuenca media del río Yarí y cabeceras de los ríos Metá y Mirití, como áreas en las que existen indicios de presencia de grupos indígenas que hacen parte de Pueblos Indígenas en Aislamiento, posiblemente de las familias lingüísticas Uitoto, Carib y Arawak.*
- 6. Las redes de salados que se relacionan con parte del hábitat de especies de fauna que son demandadas por comunidades locales para suplir necesidades de su dieta, y para los cuales existen sistemas regulatorios propios de las comunidades indígenas presentes en este territorio que posibilitan su conservación.*
- 7. Las cuencas alta y media del río Apaporis, el caño Cuñaré de la cuenca del río Mesay, la cuenca del río Yarí y la cuenca baja del río Yavilla, por su oferta de recursos para las comunidades locales asentadas en la zona de influencia del área protegida, especialmente: el recurso pesquero de consumo local,*

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

especies en riesgo como los grandes bagres, y especies de la familia Crocodylidae.

- 8. Intrusiones de pulsos magmáticos asociados a la aparición de sienita nefelítica que corresponden a sitios raros en el paisaje amazónico, unidades de origen ígneo de edad Paleozoica que representaría la última etapa de magmatismo de lo que sería el basamento cristalino del Escudo Guayanés.*
- 9. Paisajes de transición entre tres provincias biogeográficas Andes-Amazonia-Orinoquia, que incluyen unidades estructurales y denudacionales al suroccidente en la porción de sabanas transicionales naturales del Yará hacia los bosques amazónicos y, en la región el alto Itilla, en una unidad geológico-morfológica única en la región noroccidental amazónica colombiana, “Plateau” en el que se forman las cabeceras del río Itilla y conforma el límite entre las cuencas hidrográficas del Guayabero y el Vaupés.*

Que el Convenio 169 de 1989 de la OIT adoptado mediante la Ley 21 de 1991 hace parte del ordenamiento jurídico colombiano en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991.

Que dicho convenio insta a los gobiernos a que desarrollen medidas que protejan los derechos de comunidades indígenas y tribales.

Que el artículo 6to del convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, establece el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 7 del mencionado Convenio, se le debe reconocer a las comunidades locales el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que en cumplimiento del artículo 13 ibídem, se debe respetar la importancia especial que, para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados, reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan tradicionalmente.

Que de acuerdo con los artículos 14 y 15 ibídem, el Estado colombiano debe tomar las medidas para salvaguardar el derecho de utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellas, pero a los que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; y proteger especialmente los derechos de estos pueblos en la utilización, administración y conservación de los recursos existentes.

Que desde el mes de diciembre de 2016, Parque Nacionales Naturales de Colombia inició una serie de acciones orientadas a lograr el acercamiento con las autoridades indígenas, particularmente con los resguardos que se encuentran en el sector norte del área de influencia directa de la propuesta para la ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, exponiendo la intención de ampliación del área protegida y los argumentos que la sustentan, con el propósito de establecer las alianzas necesarias para la conservación y el desarrollo sostenible del área de interés, ubicada entre el límite norte del Parque Nacional Natural la Serranía de

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

Chiribiquete y los resguardos indígenas ubicados en los municipios de Calamar, La Macarena y San Vicente del Caguán.

Que la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior a partir de solicitud hecha por Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante las certificaciones 0497 de 12 de mayo de 2017 y 0657 de 22 de junio de 2017 estableció que, dentro del área de referencia, de ese momento, se encontraban establecidas dos comunidades étnicas: el resguardo de Itilla constituido a través de Resolución No. 018 de diciembre de 2001 y el resguardo de Llanos del Yará - Yaguara II constituido a través de Resolución No. 010 del 22 de febrero de 1995.

Que la comunidad del resguardo El Itilla estuvo de acuerdo con la ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, tal y como consta en los acuerdos suscritos con esta comunidad consignados en el acta de protocolización de consulta previa de fecha 05 de septiembre de 2017 así:

1. *“La comunidad del Resguardo Indígena El Itilla está de acuerdo con la ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete propuesta por Parques Nacionales Naturales de Colombia, y por tanto con los siguientes aspectos: (a) con el límite del polígono de la ampliación del PNN Serranía de Chiribiquete en el municipio de Calamar; (b) reconociendo la plena propiedad colectiva del resguardo El Itilla que tienen las comunidades conformadas según la resolución No. 018 de 2002 del INCORA, y sus actuales comuneros, y con la claridad de que esta propiedad no se afecta con la existencia del PNN Serranía de Chiribiquete, la comunidad está de acuerdo con el traslape total del parque con el resguardo indígena de El Itilla. El nombre del resguardo indígena no cambia al traslaparse con el parque”.*
2. *“Parques Nacionales Naturales de Colombia y la comunidad del resguardo indígena El Itilla coinciden en que uno de los propósitos es la conservación del hábitat de la comunidad del resguardo, y en armonía con este propósito, la comunidad está de acuerdo con los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete”.*
3. *“La autoridad pública de carácter especial del resguardo indígena El Itilla y Parques Nacionales Naturales de Colombia mantienen sus funciones y competencias en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete y en el Resguardo Indígena El Itilla, por lo cual coordinarán el ejercicio de la función pública de la conservación en la zona traslapada”.*
4. *“Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Resguardo Indígena El Itilla acuerdan que los usos generales que hará la comunidad en el área traslapada son los asociados a las prácticas, usos y costumbres tradicionales y sostenibles. Se aclara, además, que el uso de los recursos naturales existentes por fuera del área traslapada y al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, se hará de conformidad con la zonificación y el plan de manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete”.*
5. *“Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Resguardo Indígena El Itilla acuerdan definir y concertar la regulación de los usos y manejo ambiental del área traslapada en un Régimen Especial de Manejo, a partir del conocimiento y la realidad del territorio, y el plan de vida de la comunidad del resguardo El Itilla, e incluirá el mecanismo de resolución de las diferencias”.*
6. *“Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Resguardo Indígena El Itilla acuerdan generar espacios de participación, diálogo, mecanismos y procedi-*

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

mientos para la concertación con los demás actores sociales y las instituciones públicas responsables del ordenamiento del territorio, para lograr que las áreas aledañas al Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete cumplan la función amortiguadora para conservar el área protegida y la cultura indígena”.

7. *“Se acuerda que Parques Nacionales Naturales de Colombia apoyará la generación de insumos técnicos necesarios para la documentación en el proceso de ampliación del Resguardo Indígena El Itilla, gestión que le corresponde a la autoridad indígena ante la entidad competente. Queda claro que el traslape con el PNN Serranía de Chiribiquete no es, ni será, impedimento para dicha aspiración de la comunidad. Las partes acuerdan que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con su misión institucional apoyará a la comunidad del Resguardo Indígena El Itilla en el fortalecimiento de su gobierno propio y plan de vida”.*

Que la comunidad del resguardo Llanos del Yarí – Yaguara II, no estuvo de acuerdo con el traslape del resguardo con área de ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete. Por lo anterior, se excluyó la propuesta de traslape parcial entre el resguardo y el área de ampliación del Parque.

Que la consulta previa realizada con las comunidades indígenas de los Resguardos El Itilla y Llanos del Yarí - Yaguara II, se realizó con total apego a la Constitución, a las leyes y a la jurisprudencia constitucional sobre la materia, respetándose y garantizándose en todo momento los derechos de estos grupos indígenas.

Que igualmente, la presente medida administrativa es adoptada desprovista de arbitrariedad y autoritarismo, si se tiene en cuenta que además del ejercicio del derecho a la consulta previa, se dieron todas las garantías a los pueblos indígenas y que el ejercicio de dicha consulta se caracterizó por tener como objetivo constante, alcanzar acuerdos con las comunidades. Adicionalmente Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó previo al inicio de la consulta previa, los acercamientos y relacionamientos con las comunidades indígenas que hacen presencia en el área predefinida para la ampliación con el fin de conocer sus expectativas y consideraciones, las cuales fueron tenidas en cuenta a la hora de desarrollar el proceso de ampliación del área protegida.

Que incorporando el área de ampliación correspondiente a Un millón Cuatrocientos Ochenta y Seis mil Seiscientos Setenta y Seis hectáreas (1,486.676 Ha.) El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete tendrá un área aproximada de Cuatro millones Doscientos Sesenta y Ocho mil noventa y cinco hectáreas (4.268.095 Ha.) calculada en el sistema de referencia Sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, proyección plana de Gauss Krüger Origen Central.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a través de la Comisión Permanente de Áreas Protegidas, mediante comunicación radicada ante Parques Nacionales Naturales con No. 20184600048872 del 06 de junio de 2018, conceptuó de manera favorable sobre la propuesta de ampliación del Parque Nacional Natural resaltando que existen las condiciones técnicas y científicas que justifican la ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.

Que con fundamento en lo expuesto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia, agotó las formalidades señaladas en la ley para declarar y delimitar el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reservar, delimitar, alinderar y declarar como parte del Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete, declarado mediante Resolución No. 120 del 21 de septiembre de 1989 expedida por Ministerio de Agricultura y modificada por la Resolución 1038 del 21 de agosto de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un área ubicada en los departamentos de Guaviare y Caquetá en una extensión aproximada de Un millón Cuatrocientos Ochenta y Seis mil, Seiscientas Setenta y Seis hectáreas (1.486.676 Ha.), para un total del área del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete de Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Noventa y Cinco hectáreas aproximadamente (4.268.095 ha).

La ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, objeto de la presente resolución se delimita de la siguiente manera:

Vértice	Descripción	Norte	Este	Latitud	Longitud
1	Punto sobre el drenaje sin nombre	740257.828	1105828.285	2° 14' 49.010" N	73° 07' 34.153" W
2	Divisoria de aguas	737026.259	1106046.298	2° 13' 03.811" N	73° 07' 27.166" W
3	Divisoria de aguas	727905.444	1103209.553	2° 08' 06.964" N	73° 08' 59.142" W
4	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Caño La Tigrera	727573.835	1106616.053	2° 07' 56.101" N	73° 07' 08.923" W
5	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Caño La Tigrera	726324.351	1106835.328	2° 07' 15.423" N	73° 07' 01.853" W
6	Punto sobre el drenaje sin nombre	721349.930	1115531.364	2° 04' 33.316" N	73°02' 20.588" W
7	Punto sobre el drenaje sin nombre	721300.065	1117198.050	2° 04' 31.656" N	73° 01' 26.663" W
8	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre	721100.967	1118155.957	2° 04' 25.155" N	73°0 0' 55.674" W
9	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Itilla	715784.240	1120392.398	2° 01' 32.040" N	72° 59' 43.431" W
10	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Itilla	701038.699	1145235.663	1° 53' 31.501" N	72° 46' 20.065" W
11	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre	690018.072	1143990.825	1° 47' 32.825" N	72° 47' 00.592" W
12	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre	691126.074	1147742.439	1° 48' 08.801" N	72° 44' 59.215" W
13	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Itilla	690913.459	1151032.858	1° 48' 01.802" N	72° 43' 12.787" W
14	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Itilla	655787.654	1164818.116	1° 28' 58.246" N	72° 35' 47.741" W
15	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre	655424.137	1163768.096	1° 28' 46.437" N	72° 36' 21.706" W
16	Divisoria de aguas	652669.734	1161379.607	1° 27' 16.842" N	72° 37' 39.006" W
17	Nacimiento drenaje sin nombre	633468.107	1172932.133	1° 16' 51.674" N	72° 31' 25.816" W
18	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Caño Barreto	624994.782	1189926.879	1° 12' 15.578" N	72° 22' 16.482" W
19	Nacimiento del Caño Barreto	631339.102	1194846.018	1° 15' 41.932" N	72° 19' 37.303" W
20	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Apaporis	608744.245	1181831.105	1° 03' 26.884" N	72° 26' 38.535" W
21	Desembocadura del Río Tunia o Macaya sobre el Río Apaporis	622920.997	1150337.813	1° 11' 08.803" N	72° 43' 36.620" W
22	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Tunia o Macaya	674369.566	1095716.990	1° 39' 04.339" N	73° 13' 02.443" W
23	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre	672675.947	1093922.872	1° 38' 09.231" N	73° 14' 00.504" W

Resolución No.		DEL:		Hoja No. 17	
<i>“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”</i>					
Vértice	Descripción	Norte	Este	Latitud	Longitud
24	Nacimiento drenaje sin nombre	666460.582	1088500.992	1° 34' 46.968" N	73° 16' 55.975" W
25	Nacimiento drenaje sin nombre	666527.166	1086871.805	1° 34' 49.156" N	73° 17' 48.676" W
26	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre	664687.936	1085216.906	1° 33' 49.302" N	73° 18' 42.232" W
27	Nacimiento drenaje sin nombre	659254.410	1087343.443	1° 30' 52.393" N	73° 17' 33.507" W
28	Nacimiento drenaje sin nombre	659105.274	1086559.900	1° 30' 47.547" N	73° 17' 58.854" W
29	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre	643043.348	1078813.838	1° 22' 04.744" N	73° 22' 09.584" W
30	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre	637934.102	1079555.509	1° 19' 18.408" N	73° 21' 45.642" W
31	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre	637296.829	1079425.346	1° 18' 57.663" N	73° 21' 49.858" W
32	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Ajaju	634116.613	1072567.033	1° 17' 14.192" N	73° 25' 31.720" W
33		Punto sobre el Río Ajaju	618232.283	1077842.925	1° 08' 37.037" N
34	Nacimiento drenaje sin nombre	616305.782	1077843.391	1° 07' 34.320" N	73° 22' 41.204" W
35	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Yaya Ayaya	607136.641	1082117.537	1° 02' 35.789" N	73° 20' 23.037" W
36	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Yaya Ayaya	607776.375	1078728.467	1° 02' 56.641" N	73° 22' 12.642" W
37	Divisoria de aguas	604654.067	1078033.084	1° 01' 15.000" N	73° 22' 35.155" W
38	Nacimiento drenaje sin nombre	593326.017	1083299.182	0° 55' 06.183" N	73° 19' 44.920" W
39	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Tajisa	568202.102	1087722.115	0° 41' 28.265" N	73° 17' 22.037" W
40	Desembocadura del Río Tajisa sobre el Río Yari	538247.052	1062051.479	0° 25' 13.175" N	73° 31' 12.302" W
41	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el río Yari	611137.743	973800.547	1° 04' 46.334" N	74° 18' 46.449" W
42	Punto sobre el drenaje sin nombre	612041.006	977926.059	1° 05' 15.751" N	74° 16' 33.012" W
43	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre	614169.858	978054.591	1° 06' 25.061" N	74° 16' 28.859" W
44	Punto sobre el drenaje sin nombre	618011.665	982586.841	1° 08' 30.147" N	74° 14' 02.269" W
45	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre	617785.920	984827.461	1° 08' 22.801" N	74° 12' 49.795" W
46	Nacimiento drenaje sin nombre	617491.032	988531.597	1° 08' 13.206" N	74° 10' 49.982" W
47	Divisoria de aguas	623830.513	996641.472	1° 11' 39.607" N	74° 06' 27.665" W
48	Punto sobre el Río Camuya	632323.340	1011106.889	1° 16' 16.103" N	73° 58' 39.751" W
49	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Camuya	640312.833	1013011.472	1° 20' 36.215" N	73° 57' 38.131" W
50	Nacimiento drenaje sin nombre	642564.438	1020972.791	1° 21' 49.504" N	73° 53' 20.592" W
51	Nacimiento drenaje sin nombre	672632.219	1084666.518	1° 38' 07.928" N	73° 18' 59.941" W
52	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Tunia o Macaya	674189.977	1087369.622	1° 38' 58.605" N	73° 17' 32.477" W
53	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Tunia o Macaya	679341.760	1077801.394	1° 41' 46.435" N	73° 22' 41.949" W
54	Desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre	683268.174	1077413.744	1° 43' 54.262" N	73° 22' 54.444" W
55	Nacimiento drenaje sin nombre	685621.387	1078023.666	1° 45' 10.863" N	73° 22' 34.684" W
56	Nacimiento del Caño Los Perros	723162.260	1082690.386	2° 05' 32.917" N	73° 20' 03.178" W
57	Desembocadura del Caño Los Perros sobre el drenaje sin nombre	736675.434	1087765.343	2° 12' 52.740" N	73° 17' 18.737" W
58	Punto sobre el drenaje sin nombre	732116.888	1091482.219	2° 10' 24.278" N	73° 15' 18.539" W
59	Punto con coordenadas.	740184.873	1091483.569	2° 14' 46.919" N	73° 15' 18.351" W

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

Parágrafo 1.-Las coordenadas planas de los vértices del polígono de la ampliación del PNN SCH. Sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, proyección plana de Gauss Krüger Origen Central, son las siguientes: Partiendo del vértice No.1 localizado sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 740257.828 metros y Este 1105828.285 metros se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen derecha en una distancia aproximada de 3461.381 metros hasta su nacimiento y proyectado cartográficamente 670.890 metros hasta la divisoria de aguas, donde se localiza el vértice No 2 en las coordenadas Norte 737026.259 metros y Este 1106046.298 metros, se continúa por la divisoria de aguas con una distancia aproximada de 15708.002 metros hasta el vértice No.3 localizado en la divisoria de aguas en las coordenadas Norte 727905.444 metros y Este 1103209.553 metros, se continúa por la proyección cartográfica hasta el nacimiento del drenaje sin nombre con una distancia aproximada de 608.290 metros y luego por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 3260.033 metros hasta el vértice No.4 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Caño La Tigrera en las coordenadas Norte 727573.835 metros y Este 1106616.053 metros, se continúa por Caño La Tigrera aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 1380.313 metros hasta el vértice No.5 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre en el Caño La Tigrera en las coordenadas Norte 726324.351 metros y Este 1106835.328 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 13177.39 metros hasta el vértice No.6 localizado sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 721349.93 metros y Este 1115531.364 metros, se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 1667.432 metros y azimut aproximado de $91^{\circ}42'49.32''$ hasta el vértice No.7 localizado en el drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 721300.065 metros y Este 1117198.05 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 1014.521 metros hasta el vértice No.8 localizado en el drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 721100.967 metros y Este 1118155.957 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 7553.378 metros hasta el vértice No.9 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Itilla en las coordenadas Norte 715784.24 metros y Este 1120392.398 metros, se continúa por el Río Itilla aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 54063.991 metros hasta vértice No.10 localizado sobre la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el río Itilla en las coordenadas 701038.699 metros y Este 1145235.663 metros, se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 11090.709 metros y azimut aproximado de $186^{\circ}26'40.03''$ hasta el vértice No.11 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 690018.072 metros y Este 1143990.825 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 4936.468 metros hasta el vértice No.12 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 691126.074 metros y Este 1147742.439 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 3555.504 metros hasta el vértice No.13 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Itilla en las coordenadas Norte 690913.459 metros y Este 1151032.858 metros, se continúa por el Río Itilla aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 75599.304 metros hasta el vértice No.14 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Itilla en las coordenadas Norte 655787.654 metros y Este 1164818.116 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 1261.552 metros hasta el vértice No.15 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

coordenadas Norte 655424.137 metros y Este 1163768.096 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 4249.262 metros hasta su nacimiento y proyectado cartográficamente una distancia de 153.974 metros hasta la divisoria de aguas donde se localiza el vértice No 16 en las coordenadas Norte 652669.734 metros y Este 1161379.607 metros, se continúa por la divisoria de aguas con una distancia aproximada de 35821.529 metros y se proyecta cartográficamente una distancia de 724.389 metros hasta el nacimiento del drenaje sin nombre donde se localiza el vértice No 17 en las coordenadas Norte 633468.107 metros y Este 1172932.133 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 26258.212 metros hasta el vértice No.18 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Caño Barreto en las coordenadas Norte 624994.782 metros y Este 1189926.879 metros, se continúa por el Caño Barreto aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 11134.633 metros hasta el vértice No.19 localizado en el nacimiento del Caño Barreto en las coordenadas Norte 631339.102 metros y Este 1194846.018 metros, se continúa por la divisoria de aguas en una distancia aproximada de 48495.851 metros hasta el vértice No.20 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Apaporis en las coordenadas Norte 608744.245 metros y Este 1181831.105 metros, se continúa por el Río Apaporis aguas arriba por la margen derecha en una distancia aproximada de 48583.608 metros hasta el vértice No.21 localizado en la desembocadura del Río Tunia o Macaya sobre el Río Apaporis en las coordenadas Norte 622920.997 metros y Este 1150337.813 metros, se continúa por el Río Tunia o Macaya aguas arriba por la margen derecha en una distancia aproximada de 149762.535 metros hasta el vértice No.22 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Tunia o Macaya en las coordenadas Norte 674369.566 metros y Este 1095716.99 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen derecha en una distancia aproximada de 3255.979 metros hasta el vértice No.23 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 672675.947 metros y Este 1093922.872 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen derecha en una distancia aproximada de 10325.934 metros hasta el vértice No.24 localizado en las coordenadas Norte 666460.582 metros y Este 1088500.992 metros, se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 1630.547 metros y azimut aproximado de 272°20'25.20" hasta el vértice No.25 localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 666527.166 metros y Este 1086871.805 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 2837.301 metros hasta el vértice No.26 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 664687.936 metros y Este 1085216.906 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen derecha en una distancia aproximada de 8119.158 metros hasta el vértice No.27 localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 659254.410 metros y Este 1087343.443 metros, se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 797.610 metros y azimut aproximado de 259°13'24.50" hasta el vértice No.28 localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 659105.274 metros y Este 1086559.900 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 22306.766 metros hasta el vértice No.29 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 643043.348 metros y Este 1078813.838 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 6956.408 metros hasta el vértice No.30 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 637934.102

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

metros y Este 1079555.509 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 673.61 metros hasta el vértice No.31 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 637296.829 metros y Este 1079425.346 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 9159.415 metros hasta el vértice No.32 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Ajaju en las coordenadas Norte 634116.613 metros y Este 1072567.033 metros, se continúa por el Río Ajaju aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 37817.613 metros hasta el vértice No.33 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Ajaju en las coordenadas Norte 618232.283 metros y Este 1077842.925 metros, se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 1926.501 metros y azimuth aproximado de 179°59'10.11" hasta el vértice No.34 localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 616305.782 metros y Este 1077843.391 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 11931.025 metros hasta el vértice No.35 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Yaya Ayaya en las coordenadas Norte 607136.641 metros y Este 1082117.537 metros, se continúa por el Río Yaya Ayaya aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 7595.856 metros hasta el vértice No.36 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Yaya Ayaya en las coordenadas Norte 607776.375 metros y Este 1078728.467 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen derecha en una distancia aproximada de 3365.083 metros hasta su nacimiento y proyectado cartográficamente 225.821 metros hasta la divisoria de aguas donde se localiza el vértice No.37 en las coordenadas Norte 604654.067 metros y Este 1078033.084 metros, se continúa por la divisoria de aguas con una distancia aproximada de 17298.823 metros hasta el vértice No.38 localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 593326.017 metros y Este 1083299.182 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 33746.511 metros hasta el vértice No.39 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Tajisa en las coordenadas Norte 568202.102 metros y Este 1087722.115 metros, se continúa por el Río Tajisa aguas abajo por la margen izquierda en una distancia aproximada de 69511.311 metros hasta su desembocadura sobre el Río Yarí, donde se localiza el vértice No.40 en las coordenadas Norte 538247.052 metros y Este 1062051.479 metros, se continúa por el río Yarí aguas arriba por la margen izquierda con una distancia aproximada de 273183.248 metros hasta el vértice No.41 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el río Yarí en las coordenadas Norte 611137.743 metros y Este 973800.547 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 5657.813 metros hasta el vértice No.42 localizado en el drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 612041.006 metros y Este 977926.059 metros, se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 2132.728 metros y azimuth aproximado de 3°27'18.39" hasta el vértice No.43 localizado en el drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 614169.858 metros y Este 978054.591 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 7200.553 metros hasta el vértice No.44 localizado en el drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 618011.665 metros y Este 982586.841 metros, se continúa en línea recta con una distancia aproximada de 2251.964 metros y azimuth aproximado de 95°45'11.52" hasta el vértice No.45 localizado en el drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 617785.92 metros y Este 984827.461 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 4178.353 metros hasta el vértice No.46 localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 617491.032 metros y

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

Este 988531.597 metros, se continúa en línea recta en una distancia aproximada de 10293.643 metros y azimuth aproximado de 51°59'7.07" hasta el vértice No.47 localizado en la divisoria de aguas en las coordenadas Norte 623830.513 metros y Este 996641.472 metros, se continúa por la divisoria de aguas en una distancia aproximada de 37834.539 metros hasta el vértice No.48 localizado en el Río Camuya en las coordenadas Norte 632323.34 metros y Este 1011106.889 metros, se continúa por el Río Camuya aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 15929.280 metros hasta el vértice No.49 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Camuya en las coordenadas Norte 640312.833 metros y Este 1013011.472 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 9721.783 metros hasta el vértice No.50 localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 642564.438 metros y Este 1020972.791 metros, se continúa por la divisoria de aguas en una distancia aproximada de 141951.718 metros hasta el vértice No.51 localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 672632.219 metros y Este 1084666.518 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 3702.217 metros hasta el vértice No.52 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Tunia o Macaya en las coordenadas Norte 674189.977 metros y Este 1087369.622 metros, se continúa por el Río Tunia o Macaya aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 22672.190 metros hasta el vértice No.53 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el Río Tunia o Macaya en las coordenadas Norte 679341.76 metros y Este 1077801.394 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 5261.832 metros hasta el vértice No.54 localizado en la desembocadura del drenaje sin nombre sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 683268.174 metros y Este 1077413.744 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 2522.397 metros hasta el vértice No.55 localizado en el nacimiento del drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 685621.387 metros y Este 1078023.666 metros, se continúa por la divisoria de aguas en una distancia aproximada de 92782.483 metros hasta el vértice No.56 localizado en el nacimiento del Caño Los Perros en las coordenadas Norte 723162.26 metros y Este 1082690.386 metros, se continúa por el Caño Los Perros aguas abajo por la margen derecha en una distancia aproximada de 16406.462 metros hasta el vértice No.57 localizado en la desembocadura del Caño Los Perros sobre el drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 736675.434 metros y Este 1087765.343 metros, se continúa por el drenaje sin nombre aguas arriba por la margen izquierda en una distancia aproximada de 7819.361 metros hasta el vértice No.58 localizado en el drenaje sin nombre en las coordenadas Norte 732116.888 metros y Este 1091482.219 metros, se continúa en línea recta en una distancia aproximada de 8067.985 metros y azimuth aproximado de 0°0'34.51" hasta el vértice No.59 localizado en las coordenadas Norte 740184.873 metros y Este 1091483.569 metros, se continúa en línea recta en una distancia aproximada de 14344.902 metros y azimuth aproximado de 89°42'30.98" hasta el vértice No. 1 punto de partida y cierre.

Parágrafo 2.- *Para realizar el cálculo de la cabida del área protegida y la determinación de las distancias que complementan la descripción de los linderos, se empleó el sistema de referencia Magna Sirgas proyección plana de Gauss Kruger origen Oeste-Oeste, a las cuales se les han asignado los siguientes parámetros:*

Latitud de origen: Magna Colombia Central

Proyección: transverse_mercator

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

Falso Este: 1000000.0 m

Falso Norte: 1000000.0 m

Meridiano central: -74.07750792

Factor de escala: 1.0

Origen de Latitud: 4,59620041666666

Unidad lineal: metros (1,0)

Artículo 2.- Modifíquese el artículo Tercero de la Resolución No. 1038 del 21 de agosto de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: *Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, son los siguientes:*

- 1. Mantener la integridad ecológica de ecosistemas del extremo occidental de la provincia biogeográfica de la Guayana, para contribuir a la perpetuación de especies endémicas y/o amenazadas, y de los procesos ecológicos que sustentan la continuidad entre los biomas de los Andes, la Guayana y la Amazonia.*
- 2. Mantener la función de los ecosistemas presentes en el área, para propiciar (1) la capacidad de amortiguación de los efectos de la variabilidad climática a través de la regulación hídrica en las cuencas de los ríos Apaporis, Yarí, Vaupés y Caquetá y (2) la regulación climática a nivel regional, mediante la conservación de los bosques y la transición con ecosistemas de sabana natural, como aporte a la adaptación y mitigación al Cambio Climático Global.*
- 3. Preservar zonas en las que las interacciones medio natural/sistemas culturales, han dejado vestigios arqueológicos de importancia para el patrimonio material e inmaterial del país y generado manifestaciones culturales de significancia espiritual y mitológico para los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yarí, Apaporis y Vaupés.*
- 4. Conservar áreas donde existen indicios de la presencia de pueblos indígenas de las familias lingüísticas Uitoto, Carib y Arawak, que no han tenido contacto permanente con la sociedad nacional, con el fin de facilitar su condición de aislamiento.*
- 5. Mantener la capacidad de los ecosistemas para generar la oferta natural demandada por fuera del área protegida por parte de comunidades locales y, en especial, por los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yarí, Apaporis y Vaupés.*

Artículo 3.- El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el Libro 2° Título II Capítulo V Sección I del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015 o la disposición que lo derogue modifique o sustituya y demás normas concordantes.

Artículo 4.- Las actividades que se desarrollen en la superficie de territorio circunvecino y colindante al Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete,

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

deberán cumplir con la función amortiguadora establecida en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015 o la disposición que lo derogue modifique o sustituya y demás normas concordantes.

Artículo 5.- Quedan prohibidas al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, investigación, recuperación y control, en especial las contempladas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2017 y las normas que lo modifiquen y sustituyan.

Artículo 6.- De conformidad con lo consagrado en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, el área objeto de declaratoria es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Artículo 7.- El presente acto administrativo respeta el ejercicio del derecho a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes e orden civil, agrario y demás que sean aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de la función social y ecológica inherente y la limitación en los usos que se imponen de acuerdo al área protegida que se crea con este acto administrativo.

Artículo 8.- Para los terrenos baldíos que quedan incorporados dentro del área declarada como Parque Nacional Natural, deberá darse apertura a la matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación – Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012 y demás disposiciones que lo reglamenten, aclaren, modifiquen y/o adicionen.

Artículo 9.- En relación con los predios de propiedad privada o colectiva dentro del área declarada como Parque Nacional Natural, deberá inscribirse la presente resolución en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, bajo el código de calificación registral 357 – Declaración de Reserva, Alindera y Creación de Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales o el que lo modifique, sustituya o derogue.

Artículo 10.- La presente resolución deberá fijarse en los despachos de las Gobernaciones de Caquetá y Guaviare y en las Alcaldías de los municipios de San Vicente del Caguán, Solano, Cartagena del Chairá, Calamar, Miraflores y San José del Guaviare; en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal.

Artículo 11.- Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministerio de Minas y Energía, a las gobernaciones del Guaviare y Caquetá, a las alcaldías de los municipios de San José del Guaviare, Miraflores y Calamar en el departamento del Guaviare, a las alcaldías de los municipios de San Vicente del Caguán, Solano y Cartagena del Chairá en el departamento del Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo sostenible del sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, a la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico - CDA, al Servicio Geológico Colombiano, al Instituto Colombiano Agustín Codazzi – IGAC, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, a la Agencia Nacional de Minería – ANM, a la Agencia Nacional de Tierras -ANT, a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

De igual manera es necesario comunicar la presente resolución a los Notarios de

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José del Guaviare en el departamento de Guaviare y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento del Caquetá”

los municipios de San José del Guaviare, Miraflores, Calamar, San Vicente del Caguán, Solano y Cartagena del Chairá; y comuníquese e inscribáse en las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos de los mencionados municipios de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 12.- El documento síntesis que sustenta la propuesta de la declaratoria del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, el concepto emitido por la Academia de Ciencias, Exactas, Físicas y Naturales radicado No. 20184600048872 del 06 de junio de 2018, y el concepto técnico que describe los límites del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, hacen parte integral del presente acto administrativo, copia de lo cual reposará en la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 13.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el artículo primero de la Resolución No. 120 del 21 de septiembre de 1989 expedida por Ministerio de Agricultura y el artículo primero de la Resolución 1038 del 21 de agosto de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; así mismo deroga el artículo tercero de la citada Resolución 1038 del 2013, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Publicada en el Diario Oficial No. _____ de _____

Elaboró: José Luis Quiroga/Andrea Buitrago. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas PNN.
Jaime Andrés Echeverría. Abogado Oficina Asesora Jurídica PNN.

Revisó: Carolina Jarro. Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas PNN.
Yenny Paola Devia Asesor Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas PNN.
Hernán Barbosa. Coordinador Grupo de Gestión e Integración del SINAP PNN.
Andrea Pinzón. Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica PNN.
Cristian Carabaly. Coordinador Grupo Biodiversidad de la Oficina Asesora Jurídica MADS.

Aprobó: Julia Miranda Londoño. Directora General PNN.
Jaime Asprilla Manyoma. Jefe Oficina Asesora Jurídica MADS.